

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. PROCESO DE PETENENCIA LEY 1561/2012.

Radicado. 250354089001-2021-00082-00

Se INADMITE la anterior demanda, y concede a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en lo siguiente, so pena de SER RECHAZADA:

- 1) Alléguese copia actualizada del Certificado de tradición y libertad de los inmuebles que se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-72785 y 168-55870 ( los allegados fueron impresos el 15 de julio de 2020). (Art. 375 num. 5. Del C.G.P).
- 2) Alléguese copia del Certificado Especial para proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, respecto del inmueble cuyo saneamiento se pretende..
- 3) Alléguese copia de la escritura Publica No. 52 del 23 de enero de 2004 de la notaria de La Mesa Cundinamarca.
- 4) Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el literal d, del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, respecto de los demandantes.
- 5) Téngase en cuenta que si el inmueble materia de pertenencia hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. (Art. 375 num. 5º. Del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Notificación por vía de notario del Estado  
064  
FECHA 26 MAY 2021